



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE	LUIS ALBERTO SANCHEZ
ACCIONADA	AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00126 00 / 2023 00088
ASUNTO	AUTO SE ABSTIENE DE APERTURAR INCIDENTE

I. ASUNTO

Procede a resolver la solicitud de apertura de incidente de desacato propuesto por la señora VICTOR ALFONSO SANCHEZ DELGADO en contra la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA por el incumplimiento del fallo de tutela de 06 de septiembre de 2023, proferido por este Juzgado dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 2023 -00088.

II. TRAMITE

El 12 de octubre de 2023, previo a la apertura del incidente y con el objeto de precisar el responsable de acreditar el cumplimiento de la orden de tutela impartida en el fallo de 06 de septiembre de 2023 se requirió a la accionada **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, a través de su Representante Legal, o quien hiciera sus veces, para que informara las gestiones realizadas en cumplimiento del fallo de tutela de fecha septiembre 06 de 2023 emitido por este Despacho, en caso afirmativo deberá explicar en qué consistieron las mismas atendiendo los fines esbozados en la tutela, para lo cual tendrá un término de tres (3) días, a partir de la fecha de recibo de la respectiva notificación -Artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991-. Dentro del mismo término se corre traslado del escrito presentado por el accionante e igualmente deberá informar sobre quien **recae la responsabilidad de dar cumplimiento a dicho fallo**.

El 17 de octubre de 2023, se recibe contestación por parte de la accionada quien indica que ha brindado contestación a las peticiones elevadas por el accionante el día **17 de octubre de 2023** a través del correo electrónico victorsanchez88@hotmail.com en el que adjunta la respuesta brindada esto con ocasión de la solicitud de incidente de desacato, por lo que solicita se deniegue la solicitud.

III. CONSIDERACIONES

La orden dada en el fallo de tutela de 06 de septiembre de 2023: “(...) **ORDENAR a la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, para que en un término no mayor de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** proceda a dar contestación a la totalidad de las peticiones elevadas por la accionante con radicados 2023AR-79 y 2023ER-1526 de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta sentencia.

Siendo la anterior la orden impartida por este despacho y de cara a lo manifestado por la accionada quien dando respuesta al requerimiento realizado por este despacho en el trámite incidental



manifestó haber dado contestación el **17 de octubre de 2023**.

Revisada la respuesta emitida por la accionada AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA quien anexa la copia de la respuesta brindada a la petición y la constancia de envío de esta al accionante, se debe constatar por este despacho si efectivamente se cumplió con la orden impartida en el fallo de tutela y cumple con los requisitos allí establecidos.

Como se dijera en la parte motiva de la sentencia o fallo de tutela, el núcleo esencial del derecho fundamental de petición está en la posibilidad de formular la petición y que la misma sea tramitada, que se resuelva de fondo y que sea puesta en conocimiento del peticionario, sin que ello implique necesariamente la concesión del derecho solicitado y con ello cese la vulneración del derecho fundamental a la información.

De cara a lo anterior, se tiene que la respuesta emitida el **17 de octubre de 2023** que se encuentra notificada, y que la misma abordó y dio contestación a las peticiones que hasta la fecha no habían sido resueltas y respecto al inconformismo del accionante, debe señalar este juez constitucional que si bien la misma no se brindó de manera oportuna situación que debe ser objeto de reproche, y que avizora también que no se emitió la respuesta que el accionante hubiese deseado recibir en cuanto a las correcciones solicitadas, si se ha señalado el procedimiento administrativo a seguir para ello, aclarando este despacho que no tiene competencia para ordenar que las mismas se realicen y menos en el escenario constitucional.

Por lo que atendiendo al fin que persigue el incidente de desacato este va más allá de la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia pues su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada, donde no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta sea una forma de inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento y la eficacia de la acción impetrada y la reivindicación de los derechos vulnerados¹. Encontrándose en el presente caso que se cumplió con dar respuesta a la petición elevada por el peticionario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca.,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir incidente de desacato contra el representante legal de la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a la entidad accionada, su representante legal y a la parte interesada.

TERCERO: Archívese la actuación luego de la firmeza del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

¹ Sentencia SU 034 de 2018



Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751f2e82e1392a0c09308b944c2a6ea71abe213d4cda37365793f62f759375c0**

Documento generado en 03/11/2023 04:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>